

CONSTANCIA: Abril 01 de 2024.- El pasado 21 de marzo venció el término para subsanar la demanda y en oportunidad se allegó memorial con 10 folios, memorial 01 folio y anexo en 01 folio.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO-Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

Popayán, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00280

En la demanda "2024-00034-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA de MARTHA VELANDIA RUIZ DE LOPEZ C.C. 34531155 **contra** RAFAEL ALBERTO SEMANATE OROÑEZ C.C.. 76305947, una vez vencido el término para subsanarla, se encuentra para admitir previamente lo siguiente:

Conforme con el escrito allegado para subsanar la demanda en armonía con los documentos aportados en integridad como anexos, se tiene que la misma se atempera a los requisitos que prescribe el Código General del Proceso, concretamente sobre los artículos 74 a 76, 82, 84 a 90, 206, 368 y ss y demás concordantes en armonía con la ley 2213 de 2022, entendiéndose ha sido subsanada, lo que permite admitirla.

De otra parte, la apoderada judicial de la demandante, no informó si su correo electrónico se atempera a los presupuestos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y sobre el tema no se manifestó en el escrito allegado y que ahora nos ocupa, en la forma como se le solicitó en el auto inadmisorio de la demanda, hecho que permite solicitarle para que manifieste lo correspondiente y en caso de guardar silencio, así se tendrá para todos los efectos procesales a lugar al interior de este asunto respecto del el correo mediante el cual aportó la demanda y demás escritos y actuaciones.-

De otro lado, se observa que no fueron solicitadas medidas cautelares que permitan en esta oportunidad, resolver sobre las mismas, por lo que no hay lugar para ordenar sobre el tema en esta oportunidad, permitiéndose corregir el auto que inadmitió la demanda en su parte considerativa en tanto consideró que fueron solicitadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda "2024-00034-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA de MARTHA VELANDIA RUIZ DE LOPEZ C.C. 34531155 **contra** RAFAEL ALBERTO SEMANATE OROÑEZ C.C.76305947.-

**SEGUNDO: DESE** a la demanda el trámite para los procesos declarativos VERBALES DE MAYOR CUANTIA, en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del proceso y demás concordantes, contenido en el Libro Tercero, sección 1ª, Título I, Capítulos I y II ibídem y demás normas observados en la considerativa.

**TERCERO: DISPONER** la notificación personal y traslado de la demanda al demandado, como de sus anexos, por el término de 20 días, con fundamento en el artículo 8º, de la ley 2213 de 2022 y demás concordantes, si a ello hubiere lugar, LIBRESE OFICIO de notificación personal por la secretaria del juzgado-citaduría, y remítasele a la dirección electrónica que el demandado tenga, conforme lo observado en acápite de notificaciones de la demanda.-

**CUARTO: TENER** para todos los efectos legales y procesales que la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante se atempera a los presupuestos normativos señalados para el caso en la considerativa de este proveído, señalada en la demanda y escrito que la subsana y demás actuaciones, si no manifiesta lo contrario.-

**QUINTO: ORDENAR** que no hay lugar para resolver sobre medidas cautelares por tanto no fueron solicitadas y así se corregirá la parte considerativa del auto 238 de 13-03-2024.-

**SEXTO: Allegar** los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc203e23d4c7d6e90fe588d8a0be131b7216fd59406fec7761eb71b2670b9d2**  
Documento generado en 01/04/2024 11:42:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>